



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 1º y 6º de la Ley 1314 de 2009

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la ley 1314 de 2009, señala que por mandato de la misma, el Estado, bajo la dirección del Presidente de la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia dicha ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el artículo 3º de la ley 1314 de 2009, señala que para los propósitos de dicha ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, bajo la Dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, deben expedir los principios, las normas, las interpretaciones y las guías de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deben ser presentadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, en el cual se compilaron y racionalizaron las normas expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, que rigen en dichas materias, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016.

Que mediante comunicaciones CTCP- 2017-000011 del 14 de junio de 2017 y CTCP- 10-00757-2017 del 15 de junio de 2017, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, remitió a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, el documento de fecha 13 de junio de 2017, referido a la propuesta de aplicación de la NIIF 16, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), en el primer semestre de 2016, y las modificaciones a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente.”*

2014-2016, emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016, concluyendo que tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos a dicha propuesta normativa, no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia de su aplicación en Colombia y recomendando la expedición de un decreto reglamentario que las ponga en vigencia y destacando que su aplicación obligatoria sea a partir del 1° enero de 2019. Así mismo, dicho organismo de normalización técnica, en el documento base de conclusiones de la propuesta normativa de fecha 13 de junio de 2017, recomendó igualmente que las fechas de vigencia incluidas en el texto original de las normas no se tengan en cuenta en la regulación colombiana.

Que por tal razón, en el presente decreto se modificará parcialmente, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1. y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente, con el marco técnico normativo contentivo de la NIIF 16, emitida por el IASB en el primer semestre de 2016 y las modificaciones a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016, emitidas por IASB en el segundo semestre de 2016, que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio rindió concepto previo señalado en la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010 sobre abogacía de la competencia, respecto de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, considerando que *“...notamos que el proyecto de decreto que ahora se remite se encuentra plenamente relacionado con el que se sometió previamente al juicio de competencia ante la SIC y que las nuevas disposiciones se refieren a la vigencia y las enmiendas a las normas de información financiera, sin que se incluyan disposiciones sustanciales que ameriten modificar el juicio de competencia que en su momento expuso esta Entidad. Por todo lo anterior, nos permitimos ratificar la opinión consignada en el concepto de abogacía de radicado No. 14-282409 y extender las conclusiones allí contenidas para el proyecto de decreto bajo análisis, en el sentido de considerar que no tiene incidencia sobre la libre competencia, toda vez que: (i.) no limita el número o variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados; (ii) no limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados; y, (iii) no implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados”*.

Que las normas nuevas y enmiendas a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, efectuadas por el IASB y propuestas a las autoridades de regulación por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, junto con la recomendación de ponerlas en vigencia contenidas en el marco técnico anexo al presente Decreto, fueron publicadas para su discusión pública, por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, según ese organismo lo señaló en el referido documento de fecha 13 de junio de 2017.

Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 270 de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el proyecto del presente Decreto con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y se observaron los presupuestos allí señalados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Modificación parcial del marco técnico normativo de las normas de información financiera. Modifíquese parcialmente, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1. y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente, con la NIIF 16, emitida por el IASB en el primer semestre de 2016 y las modificaciones a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y

Continuación del Decreto “*Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente.*”

las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016, emitidas por IASB en el segundo semestre de 2016, que hacen parte integral, como Anexo 1.3., del presente Decreto.

Artículo 2º. Incorporación del marco técnico normativo de las normas de información financiera. Incorpórese en la Sección de Anexos del Decreto 2420 de 2015, un Anexo 1.3., contenido de la NIIF 16, emitida por el IASB en el primer semestre de 2016, y las modificaciones o enmiendas a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016, emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

1. El marco técnico normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente en lo pertinente el marco técnico incorporado como anexo 1 a dicho Decreto, y los marcos técnicos incorporados en los Anexos 1.1. y 1.2. a los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente.
2. Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares del anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares sólo tendrán aplicación a partir de la fecha de vigencia señalada en el numeral 1. del presente artículo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO